RESOLUCIÓN PR Nº 163 /2012

Asunción, 14 de agosto de 2012.-

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO INC Nº 808/2011 DE FECHA 18/10/11 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA PETROLEOS DEL SUR S.A. (PETROSUR).-

VISTO: La Carta Interna **VDAC/CL Nº 306/12** del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 26/06/2012, con providencia de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), por la cual informa con relación al pedido formulado por la firma ***PETROLEOS DEL SUR S.A. (PETROSUR),*** para el Reajuste de Precios del Contrato INC Nº 808/2011 de fecha 18/10/11 celebrado como resultado de la Licitación Pública Nacional Nº 14/2011 "Adquisición de Combustibles, Lubricantes y Grasas"; y

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías señala que por notas fechadas el 01, 07 y 18 de junio de 2012 la firma *PETROLEOS DEL SUR S.A. (PETROSUR)* solicita el reajuste del precio contractual, en base a Resoluciones dictadas por Petróleos Paraguayos (PETROPAR), por las cuales se fijan nuevos precios de Gasoil y Nafta, respectivamente;

Que, en base al análisis de los antecedentes, por Dictamen A.L. Nº 105/12 la Asesoría Legal expresa cuanto sigue:

- Cláusula Novena Numeral 9.4: *"EL PROVEEDOR tendrá derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Art. 56 inc b) y 61 de la Ley Nº 2051/03. En el caso del gasoil el precio quedará sujeto en las variaciones establecidas por el Poder Ejecutivo. Y en el caso de las naftas será reajustado en base a las variaciones del precio del mercado, y se constate la suba en las demás empresas que comercializan el producto. Obs.: El reajuste mencionado podrá ser solicitado por el Proveedor y entrará en vigencia a partir de la fecha de variación del índice, previa aprobación de la I.N.C.;*
- Cláusula Vigésima séptima: VIGENCIA: "La vigencia del presente contrato es por el término de ocho meses, a partir de la firma del mismo";
- Adenda Nº 944/11 de fecha 30/12/2011, por la cual se modifica la Cláusula Novena, Precios y Valor del Contrato, en aplicación de la Cláusula de Reajuste de Precios";
- Adenda Nº 012/12 de fecha 20/02/2012, por la cual se modifica la Cláusula Novena, Precios y Valor del Contrato, en aplicación de la Cláusula de Reajuste de Precios";
- Adenda Nº 093/12 de fecha 18/06/2012, por medio de la cual se prorroga el plazo de vigencia contractual hasta el 31/12/2012;
- El Art. 61 de la Ley Nº 2051/03 dispone que: REAJUSTE DE PRECIOS: *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicio o de ejecución de obras a que se refiere esta Ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo".* El Art. 56 de la Ley Nº 2051/03 dispone que: *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases...";*
- Se adjunta al expediente, copia de las sgtes. Resoluciones de PETROPAR:
- GASOIL TIPO 3: Resolución Nº 472/12 de fecha 04/06/2012 con vigencia a partir del 05/06/12, que en su Art. 1º dispone: "Fijar el precio de venta del GASOIL TIPO 3 en Planta de Distribución de PETROPAR en Villa Elisa (Precio Portón), en Guaraníes Cinco mil treinta y seis (Gs. 5.036), por cada litro, a partir de las 00:00 horas del día 05 de Junio de 2012, con un precio sugerido de venta al público de Guaraníes Cinco mil seiscientos noventa (Gs. 5.690) por litro". Basado en la disminución del precio del petróleo en el mercado internacional;

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND
PRESIDENCIA

Lic. Carlos José Krüsselmann
PRESIDENTE
I.N.C.

RESOLUCIÓN PR N° 163 /2012

...//...

- NAFTA ECOPLUS 95: Resolución Nº 298/12 de fecha 17/04/2012 con vigencia a partir del 18/04/12, que en su Art. 1º dispone: "Fijar el precio de venta de la Nafta EcoPlus 95 en Planta de Distribución de Villa Elisa, en Guaraníes Seis mil doscientos noventa (Gs. 6.290), por cada litro, a partir de las 00:00 horas del día 18 de abril de 2012. Art. 2º Establecer como precio máximo de venta al público, de la Nafta EcoPlus en guaraníes Siete mil trescientos cuarenta (Gs. 7.340) por litro, para las Estaciones de Servicios que operan bajo el Emblema PETROPAR…Art. 3º El precio establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, sufrirá el incremento del costo del flete, una vez superado los cincuenta (5) kilómetros de distancia, desde la Planta de Distribución". Basado en la alta cotización internacional del petróleo y la moneda norteamericana;
- Resolución Nº 509/12 de fecha 13/06/2012 con vigencia a partir del 14/06/12, que en su Art. 1º dispone: "Fijar el precio de venta de la Nafta EcoPlus 95 en Planta de Distribución de Villa Elisa, en Guaraníes Seis mil ciento noventa (Gs. 6.190) por cada litro, con un precio sugerido de venta al público, para las Distribuidoras y las Estaciones de Servicios con Emblema PETROPAR, de Guaraníes Siete mil doscientos cuarenta (Gs. 7.240) por cada litro". Basado en la disminución del precio internacional del petróleo crudo y sus derivados;
- NAFTA ECO 85: Resolución Nº 485/12 de fecha 11/06/2012 con vigencia a partir del 11/06/12, que en su Art. 1º dispone: "Fijar el precio de venta de la Nafta Econo 85 en Planta de Distribución de Villa Elisa, en Guaraníes Cuatro mil seiscientos ochenta (Gs. 4.680) por cada litro, con un precio sugerido de venta al público para las Distribuidoras y Estaciones de Servicios con Emblema PETROPAR, de Guaraníes Cinco mil quinientos cincuenta (Gs. 5.550) por cada litro". Basado en la disminución del precio intrnl. del petróleo crudo;
- Que, la Ley 2051/03 contempla el derecho de los proveedores al reajuste de los precios contratados a fin de compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, y en tal sentido la Cláusula Novena 9.4 del Contrato INC Nº 808/11 prorrogado en su vigencia, prevé la aplicación del reajuste de precios en virtud a las variaciones de precios del Gasoil Tipo III establecidas por el Poder Ejecutivo y en relación a las naftas, cuando se verifiquen las variaciones de *precios del mercado, y se constate la suba en las demás empresas que comercializan el producto*;
- Por Dictamen de fecha 28 de diciembre de 2011, esta Asesoría se ha expedido en relación al Reajuste de Precios del contrato de referencia, señalando en dicha oportunidad que corresponde igualmente que el precio sea reajustado en caso que el producto sufra una disminución en su precio durante su ejecución, correspondiendo la verificación de los montos resultantes a la U.O.C. y Gcia. Financiera conforme documentación respectiva;

Que, por todo lo expuesto, la Asesoría Legal concluye que siempre y cuando se verifique el incremento y los montos correspondientes, correspondería el reajuste contractual por el saldo pendiente de ejecución, en el periodo respectivo, siempre que el contratista no se encuentre en incumplimiento de contrato y exista disponibilidad presupuestaria en el objeto de gasto respectivo;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Ing. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA

Lic. Carlos José Krüssel Blanco
PRESIDENTE
I.N.C.

RESOLUCIÓN PR N° 163 /2012

* Hoja Nº 3 *

..//...

Art. 1º **Aprobar** el reajuste de precios del Contrato INC Nº 808/2011 de fecha 18/10/11 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma **Petróleos del Sur S.A. (PETROSUR)** como resultado de la Licitación Pública Nacional Nº 14/2011 "Adquisición de Combustibles, Lubricantes y Grasas", quedando los precios reajustados establecidos como sigue:----------

Cuadro I – Disminución Precio del Gasoil

Item	Descripción	Precio Ofertado	1º Precio Reajustado	2º Precio Reajustado	3º Precio Reajustado
PM Nº 4032/2011 – Administración Central – Lote Nº 1					
1	Gasoil	Gs. 5.125.-	Gs. 5.600.-	Gs. 5.860	Gs. 5.690
PM Nº 6175/2011 – Vallemí – Lote Nº 6					
1	Gasoil	Gs. 5.665.-	Gs. 6.140.-	Gs. 6.400.-	Gs. 6.230
PM Nº 5079/2011 – Villeta – Lote Nº 7					
1	Gasoil	Gs. 5.125.-	Gs. 5.600.-	Gs. 5.860.-	Gs. 5.690

Vigencia del Reajuste: A partir del 05/06/2012 (Resolución Nº 472/12 de PETROPAR).------

Cuadro II – Incremento Precio de la Nafta

Item	Descripción	Precio Ofertado	1º Precio Reajustado	2º Precio Reajustado
PM Nº 6174/2011 – Vallemí – Lote Nº 5				
1	Nafta Común	Gs. 6.090.-	Gs. 6.390.-	Gs. 6.690
PM Nº 5080/2011 – Villeta – Lote Nº 8				
1	Nafta Súper 95	Gs. 6.890.-	Gs. 7.190.-	Gs. 7.490

Vigencia del Reajuste: A partir del 18/04/2012 (Resolución Nº 298/12 de PETROPAR).---------

Cuadro III – Disminución Precio de la Nafta

Item	Descripción	Precio Ofertado	1º Precio Reajustado	2º Precio Reajustado	3º Precio Reajustado
PM Nº 6174/2011 – Vallemí – Lote Nº 5					
1	Nafta Común	Gs. 6.090.-	Gs. 6.390.-	Gs. 6.690	Gs. 6490
PM Nº 5080/2011 – Villeta – Lote Nº 8					
1	Nafta Súper 95	Gs. 6.890.-	Gs. 7.190.-	Gs. 7.490	Gs. 7.390

Vigencia del Reajuste: A partir del 11/06/2012 – Nafta Común (Resolución Nº 485/12 de PETROPAR). A partir del 14/06/2012 – Nafta Súper 95 (Resolución Nº 509/12 de PETROPAR).----------

Art. 2º **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación – Departamento de Administración de Contratos, la verificación de los datos de ejecución y saldos del contrato, para la aplicación del reajuste aprobado por la presente Resolución.----------

Art. 3º **Encargar** a la Asesoría Legal de la Institución, la elaboración de la Addenda para su posterior suscripción de conformidad a lo resuelto por esta Resolución.----------

Art. 4º **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA

Lic. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
Presidente